

P1/15162

7336

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato de fecha 27 de
enero del 1958, intervenido entre
el E. D. y el señor Gaetan Bucher
hijo. -

8 Pajas

Febrero 6/58



Industria

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Trujillo

2844

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
FEB 6 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 27 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo, por el cual éste se compromete a establecer en el país una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, así como a fomentar el cultivo de dichas frutas y vegetales, y a exportar y vender las mismas en su estado natural o en conservas; y el Estado Dominicano le concede la exoneración de ciertos impuestos y derechos de importación y exportación, en relación con su dicha industria.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

1/15/62

C O N T R A T O

Bud

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor J. FURCY PICHARDO, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie lra., quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), de una parte; y de otra parte el Señor GAETAN BUCHER HIJO, dominicano, casado, mayor de edad, propietario, de este domicilio y residencia, identificado por la Cédula Personal número 55197, serie lra., parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO; - - - - -

J. Furcy

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se dedicará a la compra y fomento de lechosa, melón y otras frutas y vegetales de fácil reproducción en el país, y a la fabricación de conservas de dichas frutas y vegetales para fines de exportación al exterior, y consumo en el país; - - - - -

POR CUANTO: para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, EL BENEFICIARIO necesita obtener de EL ESTADO las exenciones de impuestos que más adelante se especifican; - - - - -

POR CUANTO: EL ESTADO está en disposición de facilitar el establecimiento de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo dentro y fuera de la República, y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo al obrero dominicano; - - - - -

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a establecer en la República Dominicana una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, mediante la instalación y funcionamiento de adecuadas maquinarias y equipos modernos, así como al fomento y cultivo de dichas frutas y vegetales naturales, y a la venta y exportación de las mismas en su estado natural o en conservas, bajo las condiciones y en la forma que se especifican más adelante; - - - - -

SEGUNDO: EL BENEFICIARIO se obliga a realizar una producción de conservas de lechosa y otras frutas y vegetales naturales que ascienda, a partir del segundo año de la vigencia de este contrato, por lo menos a un millón doscientos mil (1,200,000) frascos de una libra cada uno, en el año, y a aumentarla gradualmente hasta alcanzar un mínimo de cinco millones (5,000,000) de frascos de una libra anualmente a partir

Buz

J. F.

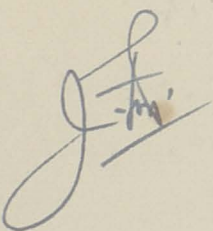
del tercer año, y siete millones (7,000,000) de frascos de una libra, por año, y más si le fuera posible, de la quinta anualidad en adelante; - - - - -

TERCERO: ninguna conserva producida al amparo del presente contrato podrá ser puesta a la venta dentro o fuera del país si no contiene por lo menos un 75% de materias primas de producción nacional, cuyo control quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

CUARTO: EL BENEFICIARIO sólo podrá, de acuerdo con el presente contrato, exportar en su estado natural la lechosa y el melón. Cuando se trate de otras frutas y vegetales, será indispensable una autorización escrita y expresa del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

QUINTO: EL BENEFICIARIO estará exonerado por un término de diez años a contar de la fecha de promulgación de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de todo impuesto, derecho o contribución, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, y que graven la maquinaria y equipo y los accesorios y repuestos de los mismos, necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria antes mencionada, que

Burd



figuren en las listas que al firmarse el presente contrato le sean aprobadas por mediación del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

PARRAFO I: gozarán asimismo de exoneración de impuestos de importación los envases y materiales para empaque que importe el BENEFICIARIO, siempre que en la opinión del Secretario de Estado de Industria y Comercio, los mismos no puedan ser adquiridos de empresas nacionales a precios razonables y en cantidades suficientes; - - - - -

PARRAFO II: EL BENEFICIARIO estará exonerado por el término de diez años, a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de impuestos que graven específicamente la exportación de las frutas o vegetales naturales señalados en el presente contrato, o de las conservas producidas con las mismas; - - - - -

SEXTO: queda expresamente entendido que estas exoneraciones y exenciones no incluyen el servicio de arrimo, el impuesto sobre movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, el impuesto sobre documentos, ni el impuesto sobre beneficios; - - - - -

SEPTIMO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el

Bard
J. F. L.

funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana; - - - - -

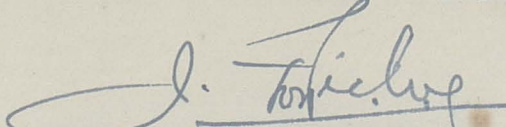
OCTAVO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público; - - - - -

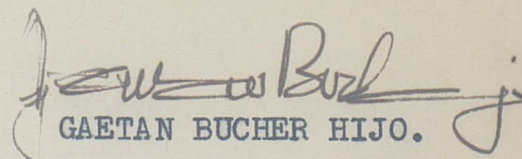
NOVENO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias, y en general, de todas aquellas que rijan la instalación, funcionamiento y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales; - - - - -

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. - - - - -

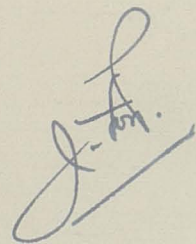
HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), ERA DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:


J. FURCY PICHARDO,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.


GAETAN BUCHER HIJO.

Buch



C O N T R A T O

Bud

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor J. - FURCY PICHARDO, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie lra., quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), de una parte; y de otra parte el Señor GAETAN BUCHER HIJO, dominicano, casado, mayor de edad, propietario, de este domicilio y residencia, identificado por la Cédula Personal número 55197, serie lra., parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO; - - - - -

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se dedicará a la compra y fomento de lechosa, melón y otras frutas y vegetales de fácil reproducción en el país, y a la fabricación de conservas de dichas frutas y vegetales para fines de exportación al exterior, y consumo en el país; - - - - -

J. fur.

POR CUANTO: para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, EL BENEFICIARIO necesita obtener de EL ESTADO las exenciones de impuestos que más adelante se especifican; - - - - -

POR CUANTO: EL ESTADO está en disposición de facilitar el establecimiento de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo dentro y fuera de la República, y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo al obrero dominicano; - - - - -

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a establecer en la República Dominicana una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, mediante la instalación y funcionamiento de adecuadas maquinarias y equipos modernos, así como al fomento y cultivo de dichas frutas y vegetales naturales, y a la venta y exportación de las mismas en su estado natural o en conservas, bajo las condiciones y en la forma que se especifican más adelante; - - - - -

SEGUNDO: EL BENEFICIARIO se obliga a realizar una producción de conservas de lechosa y otras frutas y vegetales naturales que ascienda, a partir del segundo año de la vigencia de este contrato, por lo menos a un millón doscientos mil (1,200,000) frascos de una libra cada uno, en el año, y a aumentarla gradualmente hasta alcanzar un mínimo de cinco millones (5,000,000) de frascos de una libra anualmente a partir

Aut

J. J. J.

del tercer año, y siete millones (7,000,000) de frascos de una libra, por año, y más si le fuera posible, de la quinta anualidad en adelante; - - - - -

TERCERO: ninguna conserva producida al amparo del presente contrato podrá ser puesta a la venta dentro o fuera del país si no contiene por lo menos un 75% de materias primas de producción nacional, cuyo control quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

CUARTO: EL BENEFICIARIO solo podrá, de acuerdo con el presente contrato, exportar en su estado natural la lechosa y el melón. Cuando se trate de otras frutas y vegetales, será indispensable una autorización escrita y expresa del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

QUINTO: EL BENEFICIARIO estará exonerado por un término de diez años a contar de la fecha de promulgación de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de todo impuesto, derecho o contribución, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, y que graven la maquinaria y equipo y los accesorios y repuestos de los mismos, necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria antes mencionada, que -

Burd

J. A. M.

figuren en las listas que al firmarse el presente contrato le sean aprobadas por mediación del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

PARRAFO I: gozarán asimismo de exoneración de impuestos de importación los envases y materiales para empaque que importe el BENEFICIARIO, siempre que en la opinión del Secretario de Estado de Industria y Comercio, los mismos no puedan ser adquiridos de empresas nacionales a precios razonables y en cantidades suficientes; - - - - -

PARRAFO II: EL BENEFICIARIO estará exonerado por el término de diez años, a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de impuestos que graven específicamente la exportación de las frutas o vegetales naturales señalados en el presente contrato, o de las conservas producidas con las mismas; - - - - -

SEXTO: queda expresamente entendido que estas exoneraciones y exenciones no incluyen el servicio de arrimo, el impuesto sobre movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, el impuesto sobre documentos, ni el impuesto sobre beneficios; - - - - -

SEPTIMO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el -

Bord

J. Am

funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigen-
tes en la República Dominicana; - - - - -

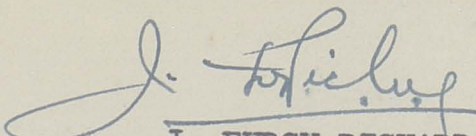
OCTAVO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contra-
to a cualquier persona o sociedad dominicana previa autoriza-
ción del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá
hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho pú-
blico; - - - - -

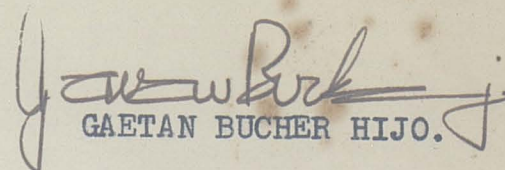
NOVENO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumpli-
miento de las leyes de trabajo, seguro social, accidentes de
trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconoci-
miento de industrias, y en general, de todas aquellas que ri-
jan la instalación, funcionamiento y desarrollo de estableci-
mientos industriales y comerciales; - - - - -

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para declarar res-
cindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que
EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de
sus cláusulas. - - - - -

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo te-
nor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y
otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Truji-
llo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y
siete (27) días del mes de enero del año mil novecientos cin-
uenta y ocho (1958), ERA DEL BENEFADOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:


J. FURCY PICHARDO,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.


GAETAN BUCHER HIJO.

Buch

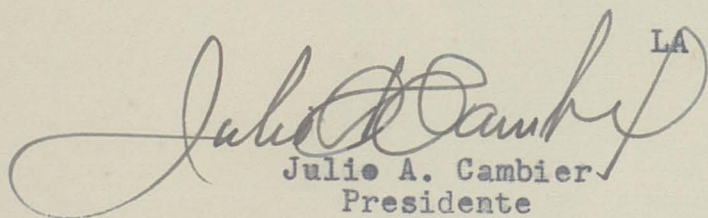
Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Industria, y Comercio han estudiado el Contrato sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Señor Presidente de la República el día 6 de los corrientes anexo al Mensaje No. 2844,

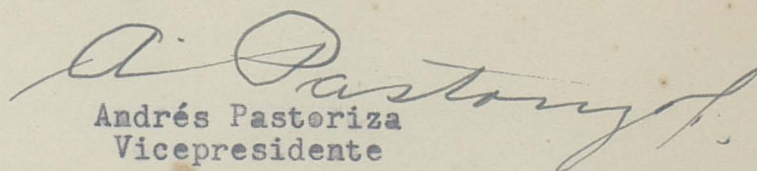
Este Contrato suscrito el día 27 de enero del año en curso e intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gaetan Bucher hijo, tiene por objeto el establecimiento en el país de una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, así como fomentar el cultivo de dichas frutas y vegetales, y a exportar y vender las mismas en su estado natural o en conservas como obligación del señor Bucher hijo, concediéndole el Estado Dominicano la exoneración de ciertos impuestos y derechos de importación y exportación, en relación con dicha industria.

Encontrándolo ajustado a la Constitución y las leyes nos permitimos solicitar del Senado le imparta su aprobación.

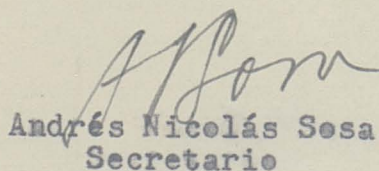
LA COMISION:



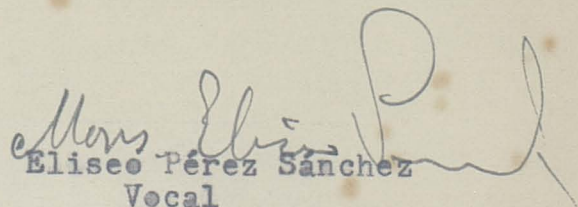
Julio A. Cambier
Presidente



Andrés Pastoriza
Vicepresidente



Andrés Nicolás Sosa
Secretario



Eliseo Pérez Sánchez
Vocal

Febrero 19, 1958.-

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
20 de febrero de 1958

C0281

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2844, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 27 de enero del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

P/15/63

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
20 de febrero de 1958

0282

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato de fecha 27 de enero del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo.

Saludo a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

01/14/25



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 del mes de enero del año 1958, entre el Estado Dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 27 del mes de enero del año 1958, entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Fúrcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Gaetán Bucher hijo, por el cual éste se compromete a establecer en el país una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, así como a fomentar el cultivo de dichas frutas y vegetales, y a exportar y vender las mismas en su estado natural o en conservas; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor J. FURCY PICHARDO, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie Ira., quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha quince (15) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), de una parte; y de otra parte el Señor GAETAN BUCHER HIJO, dominicano, casado, mayor de edad, propietario, de este domicilio y residencia, identificado por la Cédula Personal número 55197, serie Ira., parte que en lo que sigue de este contrato se llamará EL BENEFICIARIO; -----

POR CUANTO: EL BENEFICIARIO se dedicará a la compra y

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ASUNTO

VISTO el informe del artículo 38 de la Constitución

de la República;

VISTO el Decreto expedido el día 27 del mes de enero

del año 1958, sobre el Estado Dominicano y el señor García Pacheco

hijo;

RESOLVIÓ:

EL SENADO DE LA REPUBLICA el Decreto expedido el día 27 del mes

de enero del año 1958, sobre el Estado Dominicano, representado

por el señor J. Víctor Pichardo, Secretario de Estado de Industria

y Comercio y el señor García Pacheco hijo, por el cual éste se com-

petió a establecer en el país una industria destinada a la fa-

bricación en gran escala de artículos de tocador de jabón y de otros fru-

tas y vegetales naturales, así como a fomentar el cultivo de di-

versas frutas y vegetales, y a exportar y vender las mismas en un

estado natural o en conserva; que está de la forma que sigue:

ARTÍCULO

PRIMERO.- El Estado Dominicano, representado por el señor

Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor J. VICTOR PI-

CHARDO, designa al señor de edad, de este domicilio y residencia,

propietario de la planta personal de identidad número 3375, serie 12,

para que ejerza el poder especial conferido por el Hon-

orable Senado de la República, en fecha de este (12) de

enero de este año (1958), de sus poderes; y

autoriza al señor GARCÍA PACHECO HIJO, domiciliado, casado, es-

ta, de este domicilio y residencia, identi-

ficado con el número 3375, serie 12, sobre que

se trata el presente Decreto, a fin de que el Sr. GARCÍA PACHECO HIJO, en

nombre del Estado Dominicano, se dedique a la compra y

REGISTRADA AL No. 157 de 1958


en el folio del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado

Y escrita de máquina a razón de dos espacios por línea

Jefe de las Oficinas del SENADO

Jefe de las Oficinas del SENADO

Trujillo



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
27 de enero de 1958, entre el Estado Dominicano
y el señor Gaetán Bucher hijo.

PAG. 2

fomento de lechosa, melón y otras frutas y vegetales de fácil reproducción en el país, y a la fabricación de conservas de dichas frutas y vegetales para fines de exportación al exterior, y consumo en el país; - - - - -

POR CUANTO: para la realización de tales propósitos de interés para la economía nacional, EL BENEFICIARIO necesita obtener de EL ESTADO las exenciones de impuestos que más adelante se especifican; - - - - -

POR CUANTO: EL ESTADO está en disposición de facilitar el establecimiento de industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo dentro y fuera de la República, y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo al obrero dominicano; - - - - -

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: EL BENEFICIARIO se obliga a establecer en la República Dominicana una industria destinada a la fabricación en gran escala de conservas de lechosa y de otras frutas y vegetales naturales, mediante la instalación y funcionamiento de adecuadas maquinarias y equipos modernos, así como el fomento y cultivo de dichas frutas y vegetales naturales, y a la venta y exportación de las mismas en su estado natural o en conservas, bajo las condiciones y en la forma que se especifican más adelante; - - - - -

SEGUNDO: EL BENEFICIARIO se obliga a realizar una producción de conservas de lechosa y otras frutas y vegetales naturales que ascienda, a partir del segundo año de la vigencia de este contrato, por lo menos a un millón doscientos mil (1,200,000) frascos de una libra cada uno, en el año, y a aumentarla gradualmente hasta alcanzar un mínimo de cinco millones (5,000,000) de frascos de una libra anual-

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 27 de enero de 1958, entre el Estado Dominicano y el señor Gaetan Bucher hijo.

PAG. 3

mente a partir del tercer año, y siete millones (7,000,000) de frascos de una libra, por año, y más si le fuera posible, de la quinta anualidad en adelante; - - - - -

TERCERO: ninguna conserva producida al amparo del presente contrato podrá ser puesta a la venta dentro o fuera del país si no contiene por lo menos un 75% de materias primas de producción nacional, cuyo control quedará a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

CUARTO: EL BENEFICIARIO solo podrá, de acuerdo con el presente contrato, exportar en su estado natural la lechosa y el melón. Cuando se trate de otras frutas y vegetales, será indispensable una autorización escrita y expresa del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

QUINTO: EL BENEFICIARIO estará exonerado por un término de diez años a contar de la fecha de promulgación de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de todo impuesto, derecho o contribución, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, y que graven la maquinaria y equipo y los accesorios y repuestos de los mismos, necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria antes mencionada, que figuren en las listas que al firmarse el presente contrato le sean aprobadas por mediación del Secretario de Estado de Industria y Comercio; - - - - -

PARRAFO I: gozarán asimismo de exoneración de impuestos de importación los envases y materiales para empaque que importe el BENEFICIARIO, siempre que en la opinión del Secretario de Estado de Industria y Comercio, los mismos no puedan ser adquiridos de empresas nacionales a precios razonables y en cantidades suficientes; - - - - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 27 de enero de 1958, entre el Estado Dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo.

PAG. 4

PARRAFO II: EL BENEFICIARIO estará exonerado por el término de diez años, a contar de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de impuestos que graven específicamente la exportación de las frutas o vegetales naturales señalados en el presente contrato, o de las conservas producidas con las mismas; - - - -

SEXTO: queda expresamente entendido que estas exoneraciones y exenciones no incluyen el servicio de arrime, el impuesto sobre movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, el impuesto sobre documentos, ni el impuesto sobre beneficios; - - - -

SEPTIMO: EL BENEFICIARIO podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana; - - - -

OCTAVO: EL BENEFICIARIO podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspase podrá hacerse a gobiernos o corporaciones extranjeras de derecho público; - - - -

NOVENO: EL BENEFICIARIO queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias, y en general, de todas aquellas que rijan la instalación, funcionamiento y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales; - - -

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para declarar rescindido de pleno derecho el presente contrato, en caso de que EL BENEFICIARIO incurra en el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.-

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser

CONGRESO NACIONAL

PAG 4

ASUNTO:

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...


... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...
... el contrato de trabajo...

[Handwritten Signature]
 Jefe de los Oficinas del
 Jefe de los Oficinas del

REGISTRADA AL No. *115* del libro letra *S*
 No. *115* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Rotados por el Senado
 y consta de *1* folios
 Hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos
 interlineales

20 de Julio de 1958



CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
 27 de enero de 1958, entre el Estado Dominicano
 y el señor Gaetán Bucher hijo.

PAG. 5

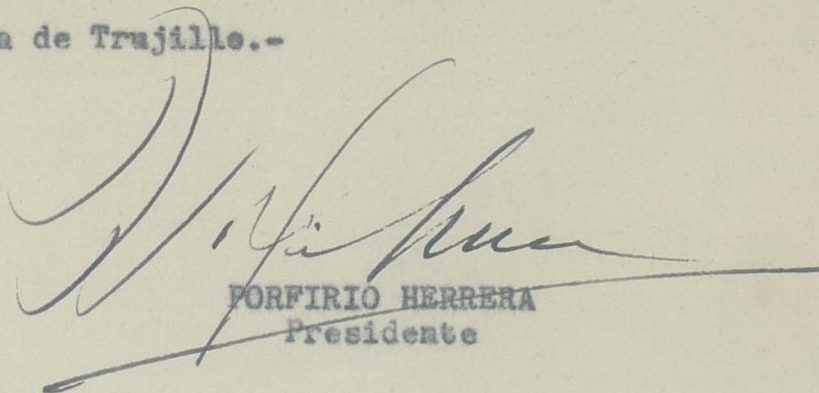
sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958), ERA DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

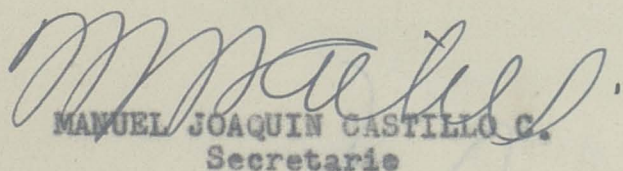
POR EL ESTADO DOMINICANO:

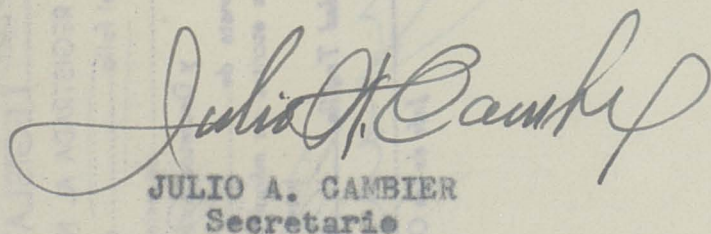
 J. FURCY PICHARDO,
 Secretario de Estado de Industria
 y Comercio.

GAETAN BUCHER HIJO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


 PORFIRIO HERRERA
 Presidente


 MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
 Secretario


 JULIO A. CAMBIER
 Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: ... del Congreso Nacional en fecha ... de mayo de 1958, sobre el Estado Dominicano y el sector ...

... en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, ...

GABRIEL RODRIGUEZ NIÑO

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

... en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, ...

... Presidente



LEGISLATURA ... REGISTRADA AL No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo D.N.

00096

25 FEB 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.282 de fecha 20 de febrero corriente junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 27 de enero del año 1958, intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Gaetán Bucher hijo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

92171/10



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4559

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
26 de febrero de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato del 27 de enero de 1958, intervenido entre el Estado dominicano y el señor Gaetán Bucher hijo, ha sido promulgada en fecha 26 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4861.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr